

HOMOLOGACIÓN DE LEYES EN MATERIA DE ACTIVOS INTANGIBLES

M.C. y C.P. Eduardo Michael Nacer Ramos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de Octubre de 2016



Homologar la legislación en materia de Activos Intangibles

- ▶ Ley del Impuesto Sobre la Renta
- ▶ Ley General de Contabilidad Gubernamental

De acuerdo a los lineamientos y mejores prácticas Internacionales:



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 182

Fracción I, Inciso a)

Tercer párrafo

DICE:

El valor de los activos fijos, e inventarios propiedad de residentes en el extranjero, utilizados en la operación en cuestión, será calculado de conformidad con lo siguiente:

DEBE DECIR:

El valor de los activos fijos, **gastos y cargos diferidos** e inventarios propiedad de residentes en el extranjero, utilizados en la operación en cuestión, será calculado de conformidad con lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Artículo. 32.- Para los efectos de esta Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, de conformidad con los siguientes conceptos:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes.....

Gastos diferidos: son **los activos intangibles** representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, **por un periodo limitado**, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionario.

Cargos diferidos: son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionario, **pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado** que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

....

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 182

Fracción I, Inciso a)

Numeral 2

DICE:

El valor de los activos fijos será el monto pendiente por deducir, calculado de conformidad
.....

DEBE DECIR:

El valor de los activos fijos **cargos y gastos diferidos** será el monto pendiente por deducir, calculado de conformidad

JUSTIFICACIÓN

Artículo. 32.- Para los efectos de esta Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, de conformidad con los siguientes conceptos:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes.....

Gastos diferidos: son **los activos intangibles** representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, **por un periodo limitado**, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionario.

Cargos diferidos: son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionario, **pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado** que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

.....

- El Gobierno Federal en este Paquete Económico 2017, reconoce y estimula la existencia y valuación de los activos, en el marco de la estimación de los precios de transferencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Apartado "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Párrafo 5

La Miscelánea Fiscal "reestructuró el proceso de solicitud de consultas con la intención de robustecer el análisis funcional inherente en toda evaluación de precios de transferencia, incluyendo la modalidad de implementar dicho análisis en las instalaciones del contribuyente, **poniendo de relieve la identificación de las funciones que generan valor en las empresas, específicamente en lo que respecta a intangibles, así como en el entendimiento de la cadena de generación de valor global**".

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Capítulo II

Del Registro Patrimonial

Artículo 23

DICE:

Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles, siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos;
- III. Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

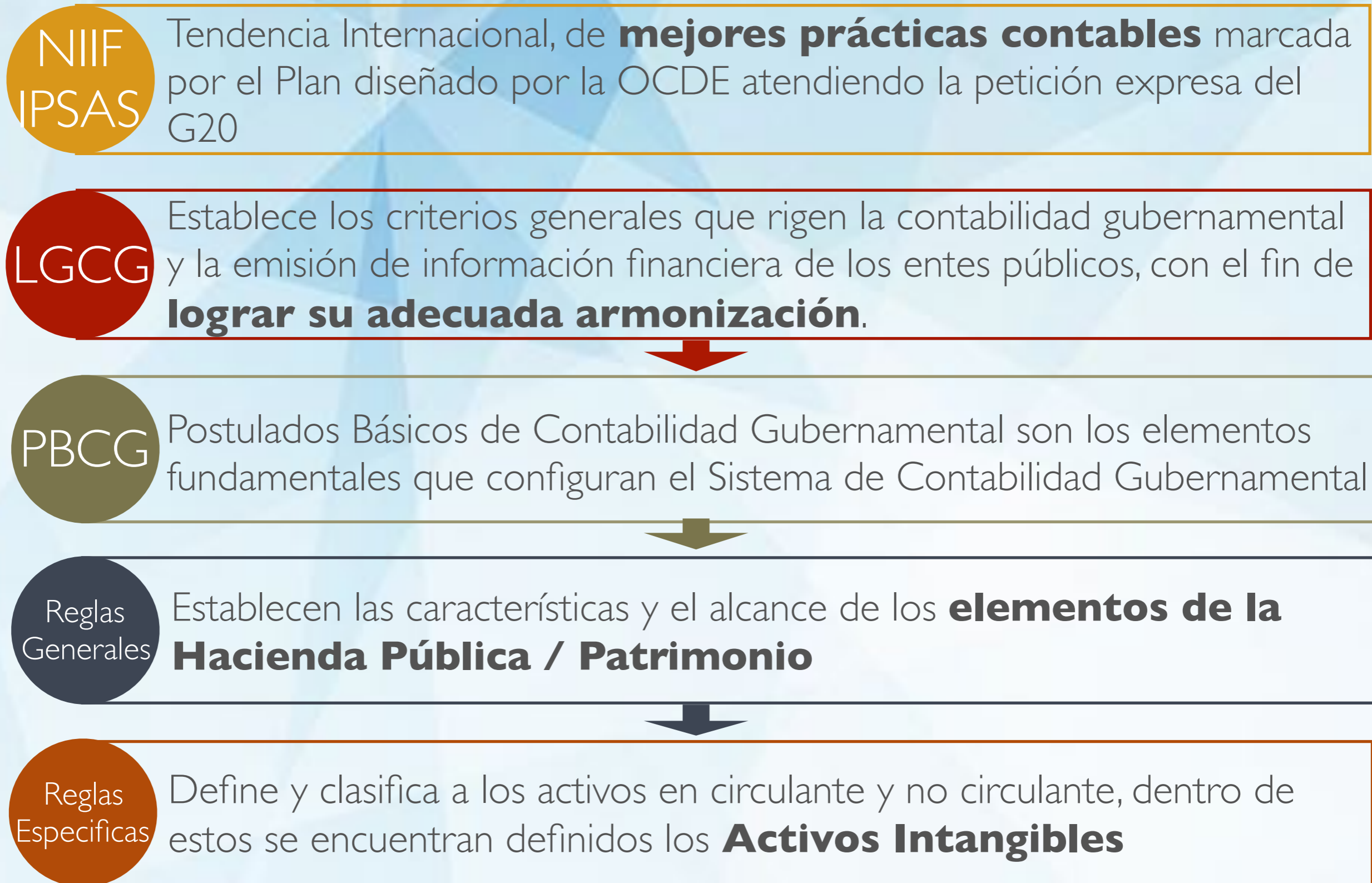
Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

DEBE DECIR:

Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles, inmuebles **e intangibles**, siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos;
- III. **Los derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.**
- IV. Cualesquiera otros bienes muebles, inmuebles o **intangibles** que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.





Tendencia Internacional, de **mejores prácticas contables** marcada por el Plan diseñado por la OCDE atendiendo la petición expresa del G20

- ▶ **NIC** Normas de Información Contable
- ▶ **NIIF** Normas Internacionales de Información Contable
- ▶ **IPSAS** Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público
- ▶ **NIF** Normas de Información Financiera

LGCG

Establece los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de **lograr su adecuada armonización.**

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 7. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

Artículo 30.- El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.

PBCG

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental

POSTULADO 9 “VALUACIÓN”

“Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.”

Explicación del Postulado Básico

- a) El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago;
- b) La información reflejada en los estados financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC

Reglas
Generales

Establecen las características y el alcance de los **elementos de la Hacienda Pública / Patrimonio**

Apartado V. VALOR INICIAL Y POSTERIOR DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

ACTIVO.- Activo como un **recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.**

CIRCULANTE

...

NO CIRCULANTE

....

Activos intangibles: estos activos **deben valuarse igual que los activos fijos**, e igualmente su reconocimiento sólo puede darse por operaciones y transacciones con terceros.

Al igual que la depreciación, éstos activos están sujetos a amortización, siempre y cuando tengan una vida útil determinable y, para su determinación, deben considerarse los mismos elementos que en la depreciación.

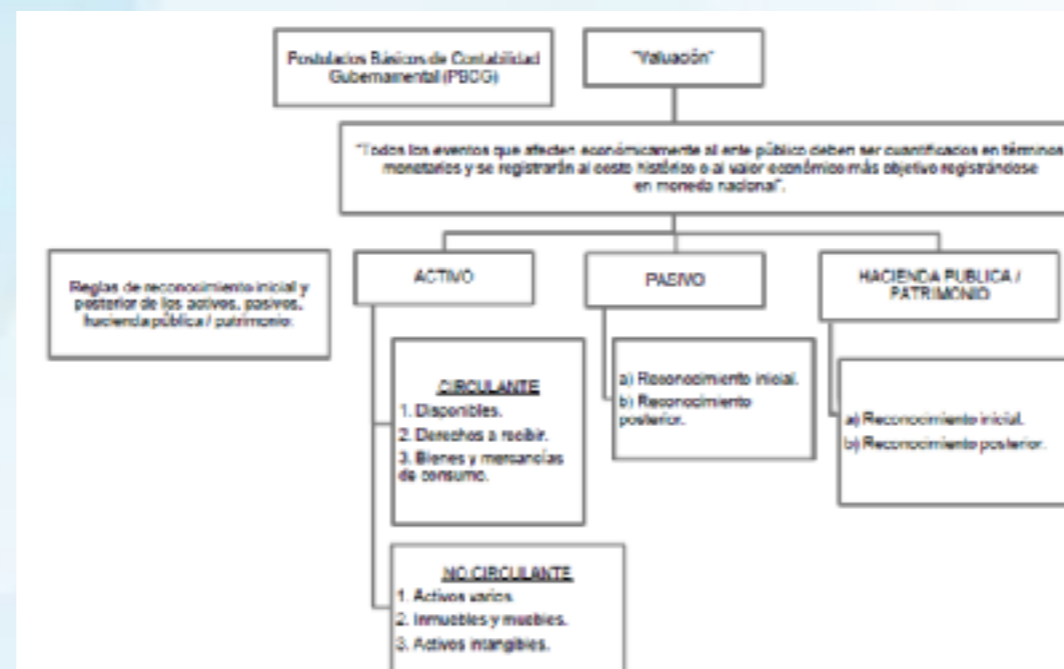
En el caso de que los activos intangibles no tengan una vida útil o económica determinable, deben quedar sujetos a la evaluación del deterioro del valor, lo cual debe hacerse regularmente.

Reglas Específicas

Define y clasifica a los activos en circulante y no circulante, dentro de estos se encuentran definidos los **Activos Intangibles**

Apartado B. REGLAS ESPECIFICAS DEL REGISTRO Y VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS NUMERAL 3

Activos intangibles. Representa el monto de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 182

Fracción I, Inciso a)

Tercer párrafo

DICE:

El valor de los activos fijos, e inventarios propiedad de residentes en el extranjero, utilizados en la operación en cuestión, será calculado de conformidad con lo siguiente:

DEBE DECIR:

El valor de los activos fijos, **gastos y cargos diferidos** e inventarios propiedad de residentes en el extranjero, utilizados en la operación en cuestión, será calculado de conformidad con lo siguiente:

Numeral 2

DICE:

El valor de los activos fijos será el monto pendiente por deducir, calculado de conformidad

....

DEBE DECIR:

El valor de los activos fijos **cargos y gastos diferidos** será el monto pendiente por deducir, calculado de conformidad

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Capítulo II

Del Registro Patrimonial

Artículo 23

DICE:

Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles, siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos;
- III. Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

DEBE DECIR:

Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles, inmuebles **e intangibles**, siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos;
- III. **Los derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.**
- IV. Cualesquiera otros bienes muebles, inmuebles o **intangibles** que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

GRACIAS

